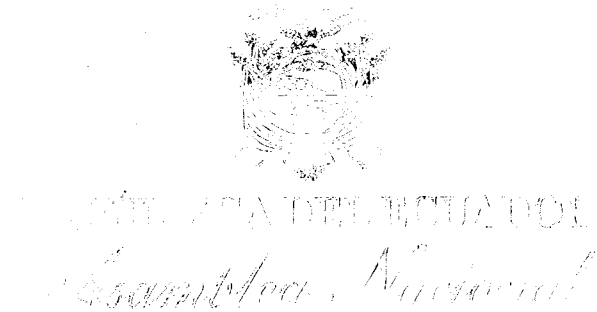


**RL-2021-2023-056**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;
- Que** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución de la República *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;
- Que** el primer inciso del artículo 54 de la Constitución de la República establece que: *“Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.”*;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República determina *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones*



**RL-2021-2023-056**

*para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

- Que** el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;
- Que** el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, AOTC de la OMC, en su artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros;
- Que** el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;
- Que** la Decisión 827 del 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad al interior de los Países Miembros y a nivel comunitario, a fin de evitar que éstos se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio;
- Que** el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad manifiesta: *“Esta Ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-056**

*prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;*

- Que** en el artículo 14 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, *“Constiúyese al Instituto Ecuatoriano de Normalización -INEN, como una entidad técnica de Derecho Público adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, descentralizada y desconcentrada, por lo que deberá establecer dependencias dentro del territorio nacional y, se regirá conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.”;*
- Que** el artículo 15 literales b) y c) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, indican: *“El Instituto Ecuatoriano de Normalización -INEN tendrá las siguientes funciones: (...) b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; c) Promover programas orientados al mejoramiento de la calidad y apoyar, de considerarlo necesario, las actividades de promoción ejecutadas por terceros; (...);”;*
- Que** el artículo 17 literal f) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. Las normas técnicas voluntarias emitidas por el INEN (Normas NTE INEN), tendrán el carácter de oficiales y deberán cumplir con el Código de Buena Conducta para la*

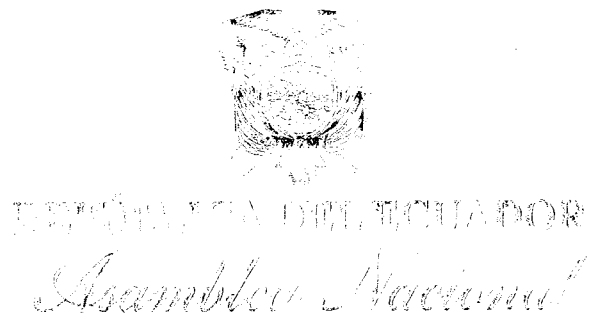


REPUBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-056**

*Elaboración, adopción y aplicación de normas del acuerdo OTC de la Organización Mundial de Comercio;*

- Que** el artículo 29 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas. La elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos, a través de las entidades de los gobiernos central, provincial y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, no tendrá por objeto crear obstáculos innecesarios al comercio y deberán observar los procedimientos establecidos en los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por el país, así como los procedimientos que dicte el Ministerio de Industrias y Productividad. Se excluye la utilización de las normas técnicas internacionales cuando su aplicación, a criterio del Ministerio de Industrias y Productividad, no guarde relación con los intereses nacionales. (...);*
- Que** el artículo 30 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dice: *“La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se registrarán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país. Los reglamentos técnicos para lograr el cumplimiento de los objetivos legítimos nacionales, serán definidos exclusivamente en función de las propiedades de uso, empleo y desempeño de los productos y servicios a que hacen referencia y no respecto de sus características descriptivas o de diseño. Los reglamentos técnicos estarán de acuerdo con los intereses de la economía nacional, el nivel existente de*



**RL-2021-2023-056**

*desarrollo de la ciencia y tecnología así como las particularidades climáticas y geográficas del país.”;*

- Que** el artículo 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, ordena: *“Previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través del certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país. (...) Los productos que cuenten con sello de calidad del INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.”;*
- Que** el artículo 49 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, regula: *“El INEN es la entidad responsable de la normalización en el país, entendiéndose por esta a la actividad de aplicación voluntaria que establece soluciones para aplicaciones repetitivas o comunes, con el objeto de lograr un grado óptimo de orden en un contexto determinado. Sin perjuicio del carácter voluntario de las normas técnicas, las autoridades podrán requerir su observancia en un reglamento técnico para fines específicos.”;*
- Que** en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 068 de fecha 9 de junio de 2021, indica: *“Declárese política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos”;*
- Que** en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 068 de fecha 9 de junio de 2021, indica que se busca simplificar los trámites, implementar y priorizar controles ex post, así como la armonización y uniformidad en la normativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

**RL-2021-2023-056**

evitando la duplicidad y la implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias;

- Que** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 068 de fecha 9 de junio de 2021, establece que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca presente: *“(...) los parámetros técnicos para la definición de la nueva política pública de calidad que busque proteger a los consumidores y fomentar la competitividad en el mercado local e internacional, (...) Para el efecto, se deberá priorizar y fomentar el control posterior sujeto a severas sanciones por incumplimiento, el cual se basará principalmente en un sistema de perfil de riesgo y se deberá observar y aplicar la equivalencia con las normas internacionales. Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización”;*
- Que** el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, ha propuesto la Derogatoria de varios Reglamentos Técnicos Ecuatorianos;
- Que** el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca conforme el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es competente, para aprobar la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-056**

**Que** en el artículo 9 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se establece que la Asamblea Nacional podrá conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;

**Que** el artículo 9 numeral 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que una de las funciones de la Asamblea Nacional es fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Se convoque a comparecer ante el Pleno de la Asamblea Nacional al señor economista Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y al señor Edgar Mauricio Rodríguez Estrada, en su calidad de Subsecretario de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para que expliquen:

1. La motivación y argumentos técnicos que llevaron a la derogatoria de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos emitidos por el INEN y que entraron en vigencia el 15 de febrero de 2022.
2. ¿Cómo se dio cumplimiento al artículo 6 del Decreto Ejecutivo 68 en el cual se dice que se deberá identificar al menos las características claves del objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión? Además, que dentro del detalle se presente la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización.
3. ¿Cuál va a ser la nueva política pública respecto de la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas

**RL-2021-2023-056**

- regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos?
4. ¿Cuáles son o van a ser los parámetros técnicos para la definición de la nueva política pública de calidad, teniendo en cuenta que conforme el Decreto Ejecutivo 68 se debe proteger a los consumidores y fomentar la competitividad en el mercado local e internacional?
  5. ¿Cómo va a priorizar y fomentar el control posterior sujeto a severas sanciones por incumplimiento, y que deberá basarse principalmente en un sistema de perfil de riesgo que deberá observar y aplicar la equivalencia con las normas internacionales?
  6. ¿Cuál va a ser el procedimiento de control de calidad de los productos producidos a nivel nacional, así como del ingreso de los importados, tomando en cuenta el perjuicio que ocasionaría a los consumidores el no saber qué es lo que se adquiere, ya que sin la reglamentación técnica las reglas del juego están abiertas, sin que puedan exigirse ni garantías?
  7. Se informe los avances obtenidos en las mesas de trabajo realizadas con los diferentes actores del sector de baldosas y cerámicas, en lo referente a la creación de condiciones de control, que reemplacen el reglamento técnico ecuatoriano 033 "BALDOSAS Y CERAMICAS".

**Artículo 2.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución al señor economista Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y al señor Edgar Mauricio Rodríguez Estrada, en su calidad de Subsecretario de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 3.-** Disponer que la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de seguimiento a esta Resolución e informe al Pleno de la Asamblea Nacional su desenlace.

**Artículo 4.-** Llamar en comisión general al Eco. Andrés Robalino en su calidad de Director Ejecutivo de la Cámara de Industrias, Producción y Empleo de Cuenca –





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-056**

CIPEM, al Dr. Rodrigo Andrés Cordero Moscoso, en su calidad de Presidente de la Cámara de Industrias, Producción y Empleo de Cuenca – CIPEM y al Dr. Fausto Zaruma Torres en su calidad de representante del Laboratorio “CESEMIN” y Decano Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Cuenca, para que acudan ante el Pleno de la Asamblea Nacional y expongan sobre la derogatoria de varios Reglamentos Técnicos Ecuatorianos emitidos por el INEN.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Disponer a la Secretaría General proceda con el trámite respectivo para la publicación de la presente Resolución en el portal de la Asamblea Nacional.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**ESPERANZA  
GUADALUPE LLORI  
ABARCA**

**ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA**

Presidenta



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ALBERTO  
IGLESIAS  
DELGADO**

**DR. CARLOS ALBERTO IGLESIAS DELGADO**

Prosecretario General